



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 07 de diciembre de 2017

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 39, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, le remito –anexo a este escrito– **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la denominación del Capítulo V Bis “Delitos derivados de la ocupación irregular de áreas o predios.” al Título Decimonoveno del Libro Segundo, así como los artículos 386 Bis y 386 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, con el objeto de que tenga a bien enlistarlo en el anteproyecto de orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que sirva dar a la presente, le reitero la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 12 de diciembre de 2017

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 50, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 72, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete por su conducto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la denominación del Capítulo V Bis "Delitos derivados de la ocupación irregular de áreas o predios."** al Título Decimonoveno del Libro Segundo, así como los artículos 386 Bis y 386 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, abrogando la otrora Ley General de Asentamientos Humanos de 21 de julio de 1993. Esta nueva ley nació con el propósito de renovar la visión del modelo urbano con el que hemos venido construyendo nuestras ciudades y con la intención de dotar a la sociedad de disposiciones jurídicas sólidas que respondan a la problemática y retos de hoy en materia de ordenamiento territorial, fortaleciendo los instrumentos de planeación, regulación y desarrollo de los asentamientos humanos, en particular atendiendo a la gobernanza metropolitana y al crecimiento urbano.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En el régimen de artículos transitorios del Decreto que la expidió, se establecieron diversos mandatos dirigidos a las autoridades de los tres niveles de gobierno, con la finalidad de crear o bien adecuar sus disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de la ley general de referencia. Particularmente, el artículo Décimo Segundo transitorio estableció que, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, las legislaturas locales adecuarán sus códigos penales para que se **configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios**, de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la propia Ley, que establecen lo siguiente:

Artículo 10. *Corresponde a las entidades federativas:*

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

Artículo 118. *Quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.*

De estas porciones normativas, se desprende la obligación y los términos en los que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tiene que adecuar su legislación penal para tipificar penalmente las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios. Desde esa óptica, esta iniciativa propone para tal efecto incorporar la denominación del Capítulo V Bis "Delitos derivados de la ocupación irregular de áreas o predios." al Título Decimonoveno del Libro Segundo, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

artículos 386 Bis y 386 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la formación de asentamientos irregulares se fomenta principalmente por la actitud permisiva que tanto las autoridades como la sociedad tienen hacia este problema dentro de un marco de cultura de ilegalidad. A esto hay que añadir que generalmente **no hay sanciones claras para las personas que promuevan asentamientos humanos sobre suelo irregular**, y para las personas muchas veces no es claro cuáles son las consecuencias de asentarse en lugares como éstos.

También, es importante señalar que el procedimiento de ocupación formal de suelo en el Estado se establece en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el lunes 17 de octubre de 2016 y en sus disposiciones se reglamenta cuál es el procedimiento para fraccionar, dividir o lotificar alguna extensión de suelo de propiedad privada con motivo de darle un uso residencial. Sin embargo, como ya se dijo, no siempre los asentamientos ocupan suelo formal.

En la especie, existen dos tipos de ocupación irregular del suelo: la primera es mediante la ocupación directa del terreno por parte de la gente a quienes coloquialmente se les llama "paracaidistas". La segunda, mucho más común, se da cuando las tierras que se ocupan no han sido previamente desincorporadas de un tipo de régimen de propiedad especial como el ejidal, el comunal, federal, municipal u otro; o no se han obtenido las autorizaciones urbanas correspondientes, por lo cual, la ocupación, división y fraccionamiento de la tierra resulta informal e irregular.

Este último tipo de ocupación generalmente responde al funcionamiento de mecanismos especulativos pues el fraccionamiento de estos lugares se ha convertido en un vasto mercado inmobiliario, organizado por agentes que conforman una compleja red de promotores o gestores de suelo, vivienda y de servicios que no tienen reconocimiento legal, tales como fraccionadores clandestinos, líderes de colonos, representantes de organismos políticos, funcionarios públicos, etcétera.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

No debemos perder de vista que la falta de certeza jurídica sobre la propiedad es un problema común entre los habitantes de asentamientos irregulares, los cuales, son en algunos casos la única opción para que las familias en condiciones de pobreza puedan acceder a suelo para construir su vivienda, sin embargo, esta situación impide que las personas tengan un mejor nivel de vida y que se puedan beneficiar plenamente del uso y usufructo de su propiedad, toda vez que no cuentan con las escrituras correspondientes, lo que configura un perfil de vulnerabilidad.

Además de lo anterior, la falta de certeza jurídica y la irregularidad genera ciudades que crecen de manera desordenada, que resultan ineficientes y caras, tanto para los municipios que se ven presionados para proveer servicios básicos y urbanos en asentamientos alejados y articulados débilmente con los centros de las ciudades, como para los hogares que ven incrementar los costos de servicios básicos obtenidos de manera alternativa, por ello, la imperiosa necesidad de evitar a toda costa que las personas y sus viviendas se establezcan en tierras nuevas sin los debidos títulos legales y en terrenos que no sean aptos para el desarrollo urbano.

Por último, cabe señalar que de conformidad con los artículos Tercero¹ y Cuarto² transitorios del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

¹ **Tercero.**- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

² **Cuarto.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la pena por concepto de multa que se establece en el tipo penal que se propone, se fijó utilizando como equivalencia el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y no así el salario mínimo general vigente en el Estado, toda vez que ese parámetro ha quedado en desuso en virtud de dicho Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la denominación del Capítulo V Bis "Delitos derivados de la ocupación irregular de áreas o predios." al Título Decimonoveno del Libro Segundo, así como los artículos 386 Bis y 386 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V BIS

Delitos derivados de la ocupación irregular de áreas o predios.

386 Bis.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien se beneficie con la ocupación irregular de un área o predio, realizando cualquier de las siguientes conductas:

I.- Promueva, propicie o permita, por sí o por interpósita persona, la ocupación irregular de áreas o predios en los centros de población;

II.- Autorice el asentamiento humano o la construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección de derechos de vía o zonas federales;

III.- Autorice el asentamiento humano o la construcción sin respetar la definición de área urbanizable contenida en la ley de la materia.

Cuando en estos supuestos el sujeto activo sea un servidor público, se aumentará en una mitad los mínimos y máximos de la pena señalada, y también se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación por cuatro años para desempeñar cualquier trabajo público.

386 Ter.- Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el 12 de diciembre de 2017.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALAETA.